



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS (BOYACÁ)
j01prmpalcaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Caldas, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO: REIVINDICATORIO CON DEMANDA DE MUTA PETICIÓN -
PERTENENCIA**

RADICACIÓN: 151314089001-2023-00028- 00

DEMANDANTE: VICENTE FARIAS SUÁREZ

DEMANDADO: OSCAR ALFREDO CHIQUILLO PINEDA

ASUNTO: AUTO ACEPTA IMPEDIMENTO

En virtud del informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo manifestado por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Tunja, mediante oficio 366 del 28 de abril de 2022, recibido en el correo electrónico a las 5.34 p.m. visible en la carpeta nominada “Impedimento”, corresponde proveer sobre la evaluación y calificación del impedimento manifestado por la Funcionaria Homologa de Saboyá, mediante auto proferido en audiencia de fecha 11/04/2022 dentro del radicado 2019-00098-00.

Señálese que el impedimento será aceptado, toda vez que estudiado el proveído en virtud del cual fue propuesto, se observa que la funcionaria judicial expuso razones fundadas que se acompañan con la causal prevista en el artículo 141-6º del Código General del Proceso, ya que de manera detallada explica que el demandante Vicente Farías le revocó el poder a su otrora mandataria y se lo confirió al Abogado ÁLVARO ANDRÉS LAITÓN CHIQUILLO, quien funge también como Apoderado de la contra parte de la progenitora de la funcionaria judicial, señora MARÍA ESMILDA

SALGADO DE ROJAS, dentro del proceso de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, con radicado 1500133330022019000750, que cursa en el Juzgado 02 Administrativo Oral de la Ciudad de Tunja, en efecto, exhibió en pantalla consulta del estado del proceso, donde también se observa el nombre del Apoderado LAITON CHIQUILLO.

Es así que de acuerdo al Artículo 141-3º del C.G.P., se genera el impedimento teniendo en cuenta que la Juez homologa es pariente en primer grado de consanguinidad de la parte demandante en el proceso con radicado 1500133330022019000750; en el que es parte adversa la señora ÁNGELA RUBIELA DURAN GONZÁLEZ y está representada judicialmente por el Abogado ÁLVARO ANDRÉS LAITÓN CHIQUILLO, ahora, mandatario judicial del promotor de la acción intitulada.

Así las cosas, a fin de garantizar a las partes los principios de imparcialidad e independencia, inherentes a la función pública de administrar justicia y consustanciales al derecho fundamental al debido proceso¹, en armonía con el derecho de toda persona a ser juzgado por un tribunal independiente e imparcial previsto en disposición de carácter internacional², se impone asumir el conocimiento del asunto, pues como se anunció, se encuentra fundada la causal invocada al proponer el impedimento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Caldas – Boyacá

RESUELVE:

PRIMERO: Precisar que en el caso bajo estudio se encuentra configurada la causal de impedimento invocada por la Juez Promiscuo Municipal de Saboyá para apartarse del conocimiento de este asunto. En consecuencia, este Despacho asume el trámite del proceso reivindicatorio promovido por Vicente Farías Suárez, contra Oscar Alfredo Chiquillo Pineda, con demanda de pertenencia en reconvencción. **Comuníquese** esta decisión al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja y al Juzgado Promiscuo Municipal que se

¹ Artículos 28 y 29 de la constitución Política

² Véanse los artículos 10º de la Declaración Universal de Derechos Humanos, 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 8º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

declaró impedido, a fin de que hagan las anotaciones correspondientes en sus radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

FLOR DEL CARMEN MORA MUÑOZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS-
BOYACÁ

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado **No. 16 de fecha 12 de mayo de 2023** publicado a las 8:00 a.m. en el sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-caldas>

Firmado Por:

Flor Del Carmen Mora Muñoz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Caldas - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2f8cd804e565a9d5dd5e2a1905c636080eaebbbcab448e06b5e379921ed0f41**

Documento generado en 11/05/2023 03:40:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>